

ORDENANZA Nro. 002-ORD-GADMVINCES-2021
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres, ha sufrido algún tipo de violencia. La Convención Interamericana (BELEM DO PARA) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer determina que la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En los últimos años, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e implique la intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de Comisarías de Policía especializadas en materia de violencia. Esta representaba una ley de primera generación.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica.

Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%. La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2. Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, El 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y

el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos. Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en enero 2018. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo

especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la Republica, en el artículo 84 dicta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas,”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la Republica en su art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación

propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”.

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la Republica, en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”.

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre el femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La

autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del Concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los Gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.”.

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos

humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la

política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,

o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres sean las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES.

Artículo 1. Objeto.- Establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces asume para contribuir a la prevención,

atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Vinces de la provincia de Los Ríos. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3. Postura institucional contra la violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces condena todo tipo de violencia contra las mujeres por constituir una forma de violación de sus derechos humanos, y por lo mismo, por ser atentatoria contra su dignidad e integridad.

Artículo 4. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, pro persona, progresividad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad y equidad, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsarán la articulación con los otros niveles de Gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias. En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 6. En materia de prevención. - El GAD del cantón Vinces formulará y ejecutará políticas públicas para:

1) La implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

- 2) Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
- 3) La elaboración e implementación de políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 4) La elaboración y ejecución de un Plan de Sensibilización y Capacitación de funcionarios y funcionarias municipales.
- 5) La aprobación de las normas necesarias que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 6) La adopción de acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 7) La implementación de un programa para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 8) Realización de campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia. Ejecución del Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
- 9) La implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.
- 10) Impulso, desde el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencias contra las mujeres dirigidas a la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el ejercicio de jurisdicción y competencia.
- 11) Elaboración de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicios en el cantón Vinces.
- 12) Ejecución de una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- 13) Las demás que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 7. En materia de atención. - El GAD del cantón Vinces formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados.
- 2) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- 3) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 4) Remisión de información a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.
- 5) El Consejo Cantonal de protección de Derechos de Vinces, la dirección de desarrollo social municipal y la comisión de Equidad y género municipal; difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia. Está difusión respetará los diversos enfoques de la presente ordenanza.
- 6) Acceso de las víctimas de violencia a las instituciones relacionadas a la producción, de fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, intergeneracional, intercultural. Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del Sistema.
- 7) Evaluación periódica del nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
- 8) Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 8. En materia de protección. - El GAD del Cantón Vinces formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Motivación a los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 2) Fomento desde todas sus instancias para la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o

barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

3) Apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas cantonales para prevenir la violencia hacia las mujeres y la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones.

4) Estructuración, fortalecimiento, liderazgo y operatividad de un Comité local en contra de las

Violencias hacia las mujeres a nivel local.

5) Conformación de los Consejos Consultivos de mujeres, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.

6) Establecimiento de un sistema de información actualizado sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencias contra las Mujeres.

7) Elaboración de estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad que tienen este tipo de casos.

8) Promoción de iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, sistemas locales

Integrados de Prevención, Comités de Respuesta Integral.

9) Definición de instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.

10) Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del cantón.

11) Mediante acto administrativo el/la alcalde/sa dispondrá la creación inmediata de la primera casa de acogida en el cantón Vinces que garantice el acceso a servicios especializados de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área legal, psicológica y social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, principalmente la familia.

12) Inclusión de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.

13) Las demás que contribuyan a la protección y reparación integral de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 9. En materia de reparación. - El GAD del Cantón Vinces formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, a través de la Dirección encargada del Desarrollo Económico Local, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, personas con discapacidad y diversidades sexo genéricas.

b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.

d. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.

e. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.

f. Articular y coordinar con el Gobierno Parroquial de Antonio Sotomayor, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales. La Dirección encargada del Desarrollo Económico Local, la Dirección de Gestión Social, la Comisión de Equidad y Género y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 10. Disposiciones. - El/la alcalde/sa dispondrá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comisión de Equidad y Género que creen o fortalezcan de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Elaboración y gestión del Proyecto Casa de Acogida para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres y de género incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.
- b) Elaboración de un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.
- c) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer y de género.
- d) Proveer, gestionar y mantener el espacio físico donde se pueda prestar los servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.
- e) Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal a) del presente artículo.
- f) Elaboración de un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados.
- g) Elaboración de un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- h) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- i) Coordinación con el Gobierno parroquial de Antonio Sotomayor, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y de Género en los territorios parroquiales.
- j) Rediseñar protocolo integral con enfoque de derechos en atención a la diversidad.
- k) Garantizar el cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional.
- l) Las demás que requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

Artículo 11. Otras Ordenanzas. - Para el cumplimiento del objeto de la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de las acciones en los ámbitos de prevención, atención, protección y reparación, así como para garantizar el cumplimiento del presente Instrumento, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos por medio de su presidente podrá proponer otras Ordenanzas o Resoluciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 12. Definición.- Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces: es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y violencia de género, a través de normas, políticas y acciones para la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 13. Sujetos de protección. - Las personas que son sujetos de protección del Sistema Cantonal son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Artículo 14. Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres contribuir a:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

Artículo 15. Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras. En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 16. Ámbitos de actuación. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal podrán tener competencias o desarrollar sus actividades en uno o más de los siguientes ámbitos:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas como el Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales.

- b) Protección, defensa y restitución de derechos como las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Jefaturas y Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio Especial de Protección Especial SEPE.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos como los servicios de salud, Centros de Atención, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social como Consejos Consultivos de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías y usuarios, Observatorios, Veedurías.

Artículo 17. Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18. Funciones del Sistema. - Las entidades que conforman el Sistema Cantonal realizarán de manera coordinada, las acciones orientadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente, a través de las siguientes acciones, en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Proponer políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización al interior de cada institución y al público, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades.
- d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias.
- e) Trabajar coordinadamente, en especial, con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su ente Rector.
- f) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.

- g) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- h) Realizar el seguimiento y control social a las políticas públicas relacionadas a la violencia contra las mujeres.
- i) Dar seguimiento a las Resoluciones tomadas por el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- j) Elaborar anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- k) Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores en la consolidación del Sistema.
- l) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.

Artículo 19. Actividades del Sistema Cantonal. - El Sistema Cantonal desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación. El Plan deberá vincularse al Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas. El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el cantón Vinces. El responsable de la ejecución del Plan Cantonal será la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces.

Artículo 20. Presupuesto.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GAD del cantón Vinces, asignará el presupuesto que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Recursos del Sistema. - Las instituciones que integran el Sistema Cantonal prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades a los recursos humanos, materiales,

tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por motivo de la conmemoración del 25 de noviembre de cada año el día internacional para la eliminación de la Violencia contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, convocará a una Asamblea Cantonal en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón y el departamento de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, dentro del plazo de hasta noventa (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TERCERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Departamento de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, dentro del plazo de hasta noventa días (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un Instructivo de Funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CUARTA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD, dentro del plazo de hasta noventa (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

QUINTA. - Será de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Departamento de Gestión social, la implementación y la coordinación del financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la mujer y de género.

SEXTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De

la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese a la Procuraduría Síndica del GAD.

SEGUNDA. - El Departamento de Gestión Social del GAD y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, junto a la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, serán las instancias encargadas de dar cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES**, entrará en vigencia cuando sea aprobada por el pleno del Concejo GADMV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinges en las sesiones celebradas los días veintiocho de mayo; y, veintiocho de julio del dos mil veintiuno; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinges, 29 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por
JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO

Ab. Juan Gallegos Franco

SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges.

Vinges, 30 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO

Alfonso Montalván Cerezo

ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Alfonso Montalván Cerezo, Alcalde del Cantón Vinges, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VINCES, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico. -

Vinges, 30 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por
JUAN GABRIEL
GALLEGOS
FRANCO

Ab. Juan Gallegos Franco

SECRETARIO GENERAL